



Resolución Directoral Regional

Nº 358-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 24 OCT 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo UC 07012 – 004263 SSET, las Solicitudes Registro N° 2040-2018, 5964-2018 y 6462-2018 de fechas 28 de marzo del 2018, 11 y 26 de julio del 2018 respectivamente, presentadas por SANTOS NAVARRO CAQUI esposo de la causante JESUS CIRILA GARCIA, la Resolución Directoral Regional N° 295-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de agosto del 2018, la Resolución Directoral Regional N° 300-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2018, la Resolución Directoral Regional N° 326-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de setiembre del 2018, el Oficio N° 113-2018-DR-AADA/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de setiembre del 2018 y el Oficio N° 121-2018-DR-AADA/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de octubre del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Solicitudes Registro N° 2040-2018, 5964-2018 y 6462-2018 de fechas 28 de marzo del 2018, 11 y 26 de julio del 2018 respectivamente, Don SANTOS NAVARRO CAQUI esposo de la Causante JESUS CIRILA GARCIA, solicita la aclaración de Datos Personales contenidos en el Título de Propiedad N° 9217-83 de fecha 20 de mayo de 1983, señalando que se ha consignado en forma errónea los datos personales como JESUS GARCIA GARCIA **debiendo ser lo correcto JESUS CIRILA GARCIA.**

Que, de la lectura y análisis de los actuados se advierte que el antecedente que dio origen al Título de Propiedad N° 9217-83 de fecha 20 de mayo de 1983, es la Resolución Directoral N° 084-83-DR.X de fecha 16 de mayo del 1983, que al tenor de dicho acto administrativo se precisa en su Artículo Segundo la adjudicación a título gratuito del Predio Rústico SAN JUAN individualizados conforme al Anexo N° 1 que forma parte de la presente, mediante la cual se señala entre otros como Beneficiarios Conductores a Doña JESUS GARCIA GARCIA con N° de Parcela 5, Unidad Catastral N° 11187 y con un Área de 4.90 Has; así mismo, en el Quinto Considerando de la Resolución incoada se precisa que con la Resolución Directoral N° 061-83-DR.X de fecha 14 de abril de 1983 (error material en la fecha por corresponder 04 de abril de 1983) se calificó como beneficiario de Reforma Agraria a los campesinos cuya relación se detalla en el Anexo N° 1 anotando en el Séptimo Considerando y Primero Resolutivo que califica como beneficiario de Reforma Agraria, aptos para la adjudicación del área que conduce en el predio SAN JUAN del distrito, provincia y departamento de Tacna a los campesinos JESUS CIRILA GARCIA GARCIA entre otros, es decir que en este primer acto resolutivo se consignó los datos personales de la causante tal como se encontraba registrado en su L.E. N° 5747077, los cuales debían haber sido conservados hasta la emisión del Título de Propiedad incoado.

Que, mediante Informe Legal N° 085-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 02 de julio del 2018, la instancia legal ha corroborado que la causante Doña JESUS CIRILA GARCIA identificada con DNI N° 00402957 de Estado Civil CASADA (DNI cancelado por fallecimiento), es la misma persona que figura en la Resolución Directoral N° 061-83-DR.X de fecha 04 de abril de 1983 como JESUS CIRILA GARCIA GARCIA, en la Resolución Directoral N° 084-83-DR.X de fecha 16 de mayo del 1983 como JESUS GARCIA GARCIA, en el Título de Propiedad N° 9217-83 de fecha 20 de mayo de 1983 como JESUS GARCIA GARCIA y en la NOTA OFICIAL de fecha 31 de julio de 1995 como JESUS CIRILA GARCIA GARCIA de Estado Civil SOLTERA.



Resolución Directoral Regional

Nº 358-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 OCT 2018

Que, estando a los actuados se presume que efectivamente la administración en su momento consignó en el Séptimo Considerando y Primero Resolutivo de la Resolución Directoral N° 061-83-DR.X de fecha 04 de abril de 1983 los datos personales como JESUS CIRILA GARCIA GARCIA conforme a su L.E N° 5747077 sin prever que con el transcurso del tiempo se rectificarian los mismos en la vía judicial, hecho que no reviste de error sino de aclaración y conservación del acto administrativo y **siendo lo correcto consignarla como JESUS CIRILA GARCIA** suprimiendo el Apellido Paterno "GARCIA" conforme a lo precisado precedentemente.

Que, en ese entender se emite la Resolución Directoral Regional N° 295-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de agosto del 2018, corregida y aclarada mediante la Resolución Directoral Regional N° 300-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2018 y la Resolución Directoral Regional N° 326-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de setiembre del 2018 respectivamente, mediante las cuales se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** procedente el pedido efectuado por Don SANTOS NAVARRO CAQUI, en su calidad de esposo de la causante, consecuentemente **ENMENDAR DE OFICIO**, la Resolución Directoral N° 061-83-DR.X de fecha 04 de abril de 1983 en el extremo del Séptimo Considerando y Primero Resolutivo, que califica como beneficiario de Reforma Agraria, aptos para la adjudicación del área que conduce en el predio SAN JUAN del distrito, provincia y departamento de Tacna a los campesinos JESUS CIRILA GARCIA GARCIA entre otros conforme al detalle que en ella se expresa, **siendo lo correcto consignarla como JESUS CIRILA GARCIA**, al haberse determinado que es la misma persona, estando a los considerandos expresados en la presente resolución, **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, la conservación de todo lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 061-83-DR.X de fecha 04 de abril de 1983, al no haberse alterado lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y **ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que los efectos de la presente, responden a la decisión de la Resolución Directoral N° 061-83-DR.X de fecha 04 de abril de 1983, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha, actos que han sido debidamente notificados al administrado con arreglo a Ley.

Que, con Oficio N° 113-2018-DR-AADA/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de setiembre del 2018 y Oficio N° 121-2018-DR-AADA/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de octubre del 2018, la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, informa que no se ha recibido recurso impugnatorio u otros en contra de la Resolución Directoral Regional N° 295-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de agosto del 2018, la Resolución Directoral Regional N° 300-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2018 y la Resolución Directoral Regional N° 326-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de setiembre del 2018, en atención al Oficio N° 523-2018-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 13 de setiembre del 2018 y Oficio N° 559-2018-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 19 de octubre del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

Que, el Inciso 216.2 del Artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Directoral Regional N° 295-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de agosto del 2018, corregida y aclarada mediante la Resolución Directoral Regional N° 300-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2018 y la Resolución Directoral Regional N° 326-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de setiembre del 2018 respectivamente, corresponde





Resolución Directoral Regional

Nº 358-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 OCT 2018

declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 212° de la citada Ley, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General su modificatoria y TUO, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME la Resolución Directoral Regional N° 295-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de agosto del 2018, corregida y aclarada mediante la Resolución Directoral Regional N° 300-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2018 y la Resolución Directoral Regional N° 326-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de setiembre del 2018 respectivamente, mediante las cuales se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** procedente el pedido efectuado por Don SANTOS NAVARRO CAQUI, en su calidad de esposo de la causante, consecuentemente **ENMENDAR DE OFICIO**, la Resolución Directoral N° 061-83-DR.X de fecha 04 de abril de 1983 en el extremo del Séptimo Considerando y Primero Resolutivo, que califica como beneficiario de Reforma Agraria, aptos para la adjudicación del área que conduce en el predio SAN JUAN del distrito, provincia y departamento de Tacna a los campesinos JESUS CIRILA GARCIA GARCIA entre otros conforme al detalle que en ella se expresa, **siendo lo correcto consignarla como JESUS CIRILA GARCIA**, al haberse determinado que es la misma persona, estando a los considerandos expresados en la presente resolución, **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, la conservación de todo lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 061-83-DR.X de fecha 04 de abril de 1983, al no haberse alterado lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y **ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que los efectos de la presente, responden a la decisión de la Resolución Directoral N° 061-83-DR.X de fecha 04 de abril de 1983.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OPP
DISTE
ARCHIVO

JFQC/mesg.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JUAN F. QUISPE CACERES
DIRECTOR